

LA PLATA, 21 DIC 2017

VISTO el expediente N° 2429-1521/17, la Ley 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución SEE N° 1091-E/17, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 0316/17, la Ley N° 13.569, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros: proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes; establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1 segundo párrafo de la Ley N° 11.769;

Que conforme lo previsto por el artículo 42 inciso a) de la citada Ley N° 11.769, “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que la fijación del precio de la energía es del dominio exclusivo del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía

eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que atento ello, el Ministerio de Energía y Minería, a través de la Resolución MINEM N° 403/17, convocó a Audiencia Pública, para el día 17 de noviembre de 2017 a las 9 hs, a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir 1° de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal;

Que como consecuencia de ello, la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, dictó la Resolución N° 1091 E/17, estableciendo a través de los artículos 1 y 2 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de prestadores del servicio público de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, diferenciando del resto de los usuarios los valores correspondientes a aquellos cuya demanda de potencia sea mayor o igual a los trescientos kilovatios (300 kW), sin perjuicio de los descuentos que correspondan a los usuarios Residenciales por la aplicación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo, fijando valores diferenciales aplicables para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018 y para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018;

Que por el artículo 3° fijó los valores correspondientes a cada

distribuidor del MEM por el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal;

Que respecto de la Tarifa Social se estableció que se subsidiaría el cien por ciento (100 %) del precio mayorista hasta ciento cincuenta kilovatios hora (150 kWh) y que, en caso de superarse dichos ciento cincuenta kilovatios hora (150 kWh) y hasta los trescientos kilovatios hora (300 kWh), se subsidiaría parcialmente el excedente, explicitándose como una bonificación en la factura mensual del servicio;

Que se estableció un nuevo esquema de incentivo al ahorro, en virtud del cual los usuarios que logren reducciones en sus consumos de un veinte por ciento (20%) o más, respecto del mismo mes de 2015, obtendrían un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio estabilizado de la energía;

Que consecuentemente dichos precios impactarán en la facturación de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución OCEBA N° 0316/17, se convocó a audiencia pública informativa a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, con el fin de informar el impacto en los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires de las medidas adoptadas por el Ministerio de Energía y Minería, a través de la Secretaría de Energía Eléctrica, como resultado de la Audiencia Pública convocada por la Resolución MINEM N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017, con relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y al retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica y de esta manera posibilitar la expresión de las distintas opiniones;

Que la audiencia pública se llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2017 en la ciudad de Olavarría, dando cumplimiento al procedimiento aprobado por la citada Resolución OCEBA N° 0316/17 y la Ley N° 13.569, habiendo los expositores contado con un espacio de deliberación efectivo en cuyo marco plantearon observaciones;

Que, de este modo, se aseguró de manera efectiva el derecho de todos los sectores interesados a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión;

Que las observaciones de los usuarios expositores fueron evaluadas y receptadas por el OCEBA en el Informe final obrante en el expediente N° 2429-1521/17 y en la página web del Organismo;

Que con relación a la gradualidad y razonabilidad de las medidas, y tal como se señaló en la audiencia llevada a cabo por la Nación y se destaca en los considerandos de la Resolución N° 1091 E/17, el Ministerio de Energía y Minería, considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, consideró pertinente sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados lo que se extenderá hasta el año 2019;

Que dicha gradualidad se ve reflejada en la fijación de las variaciones de precios, estableciendo un precio para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018 y otro para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 1 de abril de 2018;

Que, es de destacar que en lo que respecta a los costos propios de distribución que fueran aprobados por la autoridad de aplicación provincial en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se ha tenido por objeto determinar una tarifa, que respetando los criterios de razonabilidad y gradualidad, torne sustentable la prestación de servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, teniendo en consideración el derecho de acceso a la energía de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo y teniendo en consideración lo expresado en la audiencia pública, se propone continuar con las campañas de difusión de la Tarifa Social así como del Plan estímulo, teniendo en cuenta los cambios introducidos por

la Resolución SEE N° 1091 E/17, con el fin de que aquellos usuarios que hoy no cuentan con el beneficio y cumplen con los requisitos correspondientes, puedan ser incluidos;

Que con respecto al régimen aplicable a los electrodependientes, será considerada la gratuidad del servicio público de energía eléctrica dispuesta por la Ley N° 27.351;

Que conforme lo previsto en el citado artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo establecido en el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal, el cálculo de los parámetros tarifarios del cuadro tarifario reflejará las variaciones en los precios mayoristas de electricidad, los costos del transporte, así como la actualización de los costos propios de distribución;

Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y los valores de los cuadros tarifarios de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y los valores de los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de La Plata, Atlántica, Norte y Sur;

Que el artículo 19 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, estableció, en función de los resultados obtenidos en el proceso de revisión tarifaria integral, la aplicación de los cuadros tarifarios en dos períodos, el primer período se aplicó a los consumos correspondientes a partir del 10 de mayo de 2017;

Que la aplicación del segundo período se determinó que opere respecto de los consumos a partir del 1° de diciembre del 2017 condicionado al cumplimiento del compromiso de inversiones, cumplimiento éste que fuera comunicado a través de la Resolución OCEBA N° 0353/17;

Que, asimismo, el artículo 40 de la citada Resolución MlySP N° 419/17 aprobó el mecanismo para el ajuste periódico de los valores correspondientes al costo propio de distribución contenido en los cuadros tarifarios

sancionados;

Que atento todo lo reseñado, la Autoridad de Aplicación por intermedio de la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, solicitó a éste Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de la Nota de fecha 20 de diciembre de 2017, obrante en el expediente 2429-1521/2017: (i) realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes para reflejar las variaciones de precios de la energía mayorista, del transporte de energía eléctrica, y de los restantes parámetros de costos que conforman las tarifas a nivel del segmento de distribución en un todo de acuerdo a lo establecido por la Resolución MlySP N° 419/17 y los contratos de concesión vigentes, para los períodos tarifarios de diciembre 2017 - enero 2018 y de febrero 2018 – abril 2018; (ii) actualizar los valores del cargo Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecidos por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias, utilizando para ello idéntica metodología y valores resultantes del Mecanismo de Actualización previsto por el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17; (iii) adecuar los anexos de los cuadros tarifarios incluidos en la Resolución MlySP N° 419/17 a los ajustes metodológicos realizados en el orden federal correspondientes a las siguientes condiciones y medidas: Plan Estímulo, Tarifa Social y Usuarios Electrodependientes armonizando las mismas con las regulaciones vigentes en la jurisdicción local;

Que en virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 , lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal y, lo reseñado en la audiencia pública, corresponde realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), Empresa Distribuidora De Energía Atlántica S.A. (EDEA S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y a los cuadros tarifarios de referencia de las Áreas Río de La Plata, Atlántica, Norte y Sur reflejando

las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad para el período 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, de los costos del sistema de transporte dispuestos por la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación a través de la Resolución SEE N° 1091 E/17, así como de los costos que conforman la tarifa a nivel del segmento de distribución de conformidad con lo establecido en la Resolución MlySP N° 419/17;

Que atento lo solicitado por la Dirección Provincial de Desarrollo de Servicios Públicos, se dispuso incorporar en el procedimiento de recálculo de los parámetros tarifarios el cargo denominado “Sobrecosto por Generación Local (SGL)”;

Que corresponde establecer que conforme lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los contratos de concesión, la vigencia de los nuevos valores del cuadro tarifario, están sujetos a la correspondiente aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que consecuentemente el recálculo realizado será elevado para consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto reglamentario N° 2.479/2004;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la

EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como Anexos 1 a 5 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 6 a 10 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 11 a 15 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 16 a 20 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia

del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 21 a 25 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 26 a 30 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA NORTE que como Anexos 31 a 35 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 8º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA SUR que como Anexos 36 a 40 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre la fecha de vigencia de la aprobación por la Autoridad de Aplicación y el 31 de enero de 2018.

ARTÍCULO 9º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que

como Anexos 41 a 45 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario para los consumos comprendidos entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 10°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como Anexos 46 a 50 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL) para los consumos comprendidos entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 11°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como Anexos 51 a 55 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 12°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como Anexos 56 a 60 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 13°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como Anexos 61 a 65 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1° de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 14º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA ATLÁNTICA que como Anexos 66 a 70 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y del Sobrecosto de Generación Local (SGL), para los consumos comprendidos entre el 1º de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 15º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA NORTE que como Anexos 71 a 75 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1º de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 16º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia del ÁREA SUR que como Anexos 76 a 80 forman parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario, para los consumos comprendidos entre el 1º de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 17º. Indicar a los distribuidores provinciales y municipales que, a los usuarios electrodependientes, deberán dispensarle un tratamiento tarifario gratuito de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 18º. Establecer que la vigencia de lo dispuesto en los artículos 1 a 17 de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 11.769 y el Subanexo B de los contratos de concesión provincial y municipal, se encuentra

sujeto a la correspondiente aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19°. Registrar. Girar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769 a los fines de su intervención. Pasar a conocimiento las Gerencias de este Organismo. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 0377/17

ACTA N° 925

Fdo.:

Presidente Dr. Jorge Alberto ARCE

Vicepresidente Sr. Walter Ricardo GARCÍA

Director Lic. Martín Fabio MARINUCCI

Director Dr. Omar Arnaldo DUCLÓS

Director Dr. José Antonio RECIO